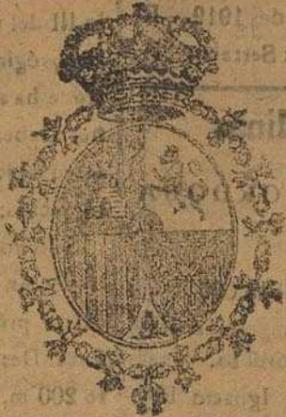


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Franqueo no cobrado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1903

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarias que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiera, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 3.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

en cuantía	Perceitas	suma de cuantía	Perceitas
Un mes.	2	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Ses meses.	16 50	Ses meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Máximo sueldo, 30 cuantías de peseta.

se publica todos los días, excepto los domingos

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín deberán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, dando permanencia hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que se abonen los intereses del importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde); S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, usaban sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 29 Agosto 1919).

GOBIERNO CIVIL

PROVINCIA DE CÓRDOBA

Circular núm. 2.973

El Excmo. Sr. Capitán General de la 2.ª Región, con fecha de ayer, me dice lo siguiente:

«Excmo. Sr.: Dispuesta por R. O. C. de 22 de Agosto de 1919, (D. O. número 187), la incorporación á filas de los reclutas pertenecientes al cupo de instrucción del reemplazo de 1918 y agregados al mismo, con objeto de recibir esta última en un plazo no superior á dos meses, trunco á V. E. que en armonía con lo dispuesto en el artículo 11 de la vigente Ley de Reclutamiento se eviten perjuicios á los que desempeñen actualmente destinos del Estado, Provincia ó Municipio, esperando de V. E. que por lo que se refiere á la provincia de su digno mando, se sirva recordar á los orga-

nismos y empresas á que se refiere el mencionado artículo 11, la obligación en que están de reservar sus destinos actuales á los reclutas que han de incorporarse, como así mismo que V. E. haga un llamamiento al patriotismo y amor al Ejército de las entidades no comprendidas en el referido artículo para que guarden igual consideración á los que vengán á filas para recibir la instrucción Militar, expresando á V. E. por anticipado mi agradecimiento, por cuanto haga en favor de los que se encuentran en este caso.»

Lo que se hace público por medio de la presente á fin de que, los organismos y empresas á que se refiere el artículo 11 de la vigente ley de Reclutamiento, cumplan lo en él dispuesto y espere así mismo que por las entidades á cuyo servicio tengan algún individuo que deba ingresar en filas para recibir la instrucción militar, se le reserve su destino, con lo cual daría buena prueba de patriotismo y amor al Ejército.

Córdoba 27 de Agosto de 1919.—El Gobernador, *Julio Blasco Perales*.

Circular núm. 2.972

Según me comunica el Alcalde de Iznájar, ha sido encontrado abandonado de ignorado dueño, un perro de las siguientes señas:

Pelo castaño, mamon, sin hierro, pelo blanco por delante al casco en la pata izquierda.

Lo que se hace público por medio de

la presente á fin de que pueda llegar á conocimiento de su dueño.

Córdoba 30 de Agosto de 1919.—El Gobernador, *Julio Blasco*.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REALES DECRETOS

De acuerdo con Mi Consejo de Ministros, á propuesta del de la Gobernación y en cumplimiento del artículo 8.º de la ley de 21 de Diciembre de 1918,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Las elecciones municipales, que conforme al artículo 44 de la ley de 2 de Octubre de 1877, habían de celebrarse en la primera quincena del próximo mes de Noviembre, tendrán lugar en la primera quincena del mes de Febrero del próximo año de 1920.

Los Concejales electos tomarán posesión el día 1.º de Abril siguiente.

Artículo 2.º Los actuales Ayuntamientos y Alcaldes, no mediando otras causas legales, de cesación, continuarán en el ejercicio de sus funciones hasta que se posesionen de sus cargos los Concejales electos, conforme á las prescripciones de este Decreto y demás disposiciones vigentes.

Artículo 3.º Siempre que en la ley Municipal, en el Real decreto de 24 de Marzo de 1891 ó en cualquier otra disposición complementaria, se citen días ó meses del año económico, por su número de orden, se entenderá que este es el que corresponde al año económico establecido

do por la ley de 23 de Diciembre de 1918

Artículo 4.º El plazo de 20 de Junio establecido en el artículo 7.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891, para el despacho por las Comisiones provinciales de los expedientes electorales, se entenderá que es el 20 de Marzo.

Artículo 5.º De este Decreto se dará cuenta á las Cortes.

Dado en Santander á veintinueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,

Miguel de Burgos y Maza.

A propuesta del Ministro de la Gobernación, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Las Juntas locales de Reformas Sociales, así como las Asociaciones, así patronales como obreras, de cada localidad, propondrán al Instituto de Reformas Sociales, antes de 1.º de Octubre del presente año, las industrias y profesiones que deben ser exceptuadas de la jornada máxima de ocho horas, establecida con carácter general por el Real decreto de 3 Abril último. Las propuestas serán justificadas, exponiéndose en ellas las razones que se hubieren alegado en pro y en contra de la excepción. En las localidades donde hubiere Inspector del Trabajo y Delegado de Estadística del Instituto de Reformas Sociales serán oídos por la Junta antes de formular la propuesta.

Artículo 2.º Las Asociaciones, así patronales como obreras, las Empresas industriales, los Gremios y cuantas entidades tengan relación con la vida del trabajo, podrán formular ante las Juntas locales de Reformas Sociales las alegaciones que estimen oportunas para el mejor éxito de la función que por este Decreto se encomienda á las Juntas.

Artículo 3.º Si en algún Municipio no hubiese Junta de Reformas Sociales, corresponderá entender en esta función á la Junta local más próxima.

Artículo 4.º El beneficio de la jornada máxima de ocho horas alcanza á toda clase de obreros, lo mismo industriales que agrícolas, hombres y mujeres.

Artículo 5.º El Instituto de Reformas Sociales resolverá en definitiva, antes de 1.º de Enero de 1920, sobre las propuestas de excepción, y comunicará seguidamente al Ministro de la Gobernación la relación de las excepciones para su publicación en la «Gaceta» y «Boletines Oficiales» de las provincias.

Artículo 6.º Para servicios de comunicaciones y de transportes y para otras organizaciones industriales y de trabajo que dependan directamente del Estado, la fijación de las excepciones para la jornada de ocho horas, así como el procedimiento provisional hasta la formación de los Consejos paritarios, para determinarlo, será objeto de Decretos especiales de los respectivos Departamentos ministeriales.

Artículo 7.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan á lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Santander á veintinueve Agosto de mil novecientos diez y nueve.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Manuel de Burgos y Mazo.

(«Gaceta» 24 Agosto 1919)

Comisión provincial de Córdoba

Circular núm. 2.964

La Comisión provincial, en sesión de 23 del corriente, ha acordado la adquisición en concurso público de cinco uniformes de invierno para el uso diario del Conserje y Ugeres de esta Corporación, compuestos cada uno de polonesa, chaleco, pantalón y gorra de lana azul turquí con galones é iniciales de plata y además un par de botas nuevas de becerro francés y una corbata de seda, siendo el tipo de cada uno el de ciento veintidós pesetas.

Este concurso habrá de verificarse el día en que haga ocho, excusando los feriados, del en que parezca publicado en el BOLETIN OFICIAL el presente anuncio ó en el siguiente si fuese feriado, á las doce horas, en el despacho oficial de esta Vicepresidencia, en donde los licitadores presentarán los pliegos y muestras de los

géneros y modelos á que habrán de sujetarse.

Córdoba 27 de Agosto de 1919.—El Vicepresidente, José López Serrano.

Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.962

Número del expediente 8.096

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del distrito minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Ignacio Rodríguez Muñoz, vecino de Córdoba, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Julio de 1919 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada Esperanza, de mineral fosforita, sita en el término de Hornachuelos y paraje nombrado Los Marmolejos, lindante en su mayor parte con las fincas denominadas Carreras Llanas y Los Arenales; cuyo registro le ha sido admitido condicionalmente con arreglo al art. 9.º del capítulo III del vigente Reglamento general para el régimen de la minería; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 19 Agosto de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un horno que para hacer carbón existe próximamente en el centro de la finca; desde él se medirán al N. verdadero 200 m. y 1.ª estaca; de esta al E. 300 y 2.ª; de esta al S. 400 y 3.ª; de esta al O. 500 y 4.ª; de esta al N. 400 y 5.ª, y de esta al E. 200, para cerrar el perímetro de las 20 pertenencias en la 1.ª estaca.

El terreno es propiedad de doña Angeles Lopez Rubio, vecina de Hornachuelos.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 2.963

Número del expediente 8.096

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Angeles Lopez Rubio, vecina de Hornachuelos, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 31 de Julio de 1919 solicitando se le concedan 20 pertenencias de la mina denominada Nuestra Señora de los Angeles, de mineral fosforita, sita en el término de Hornachuelos y finca denominada Los Marmolejos, propiedad de la exponente, lindando en su mayor parte con las fincas de dicho pago Carrera Llanas y Los Arenales,

cuyo registro ha sido admitido definitivamente con arreglo al art. 9.º del capítulo III del vigente Reglamento general para el régimen de la minería; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 18 Agosto de 1919, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación:

Se tendrá por punto de partida el centro de un horno que para hacer carbón existe próximamente en el centro de la finca. Desde él se medirán al N. verdadero 200 m. para la 1.ª estaca; de esta al E. 300 y 2.ª; de esta al S. 400 y 3.ª; de esta al O. 500 y 4.ª; de esta al N. 400 y 5.ª y de esta al E. 200 para cerrar el perímetro de las veinte pertenencias solicitadas.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 27 Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Tesorería de Hacienda DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 2.950

Débitos de Consumos del año 1918.—

Embargo del 66 por 100 de todos los ingresos del presupuesto municipal.

A los Alcaldes de los Ayuntamientos que á continuación se relacionan:

En cumplimiento de lo dispuesto en el número 9, letra D, del artículo 109 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900 y regla 2.ª del segundo grupo de la Circular de la Dirección general del Tesoro público de 20 de Enero de 1914 inserta en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, se servirá Ud. remitir á esta Tesorería en el plazo de ocho días certificaciones de los ingresos efectuados en esa Caja municipal por todos los conceptos del presupuesto desde en que se verificó el embargo, hasta el día que las expida, así como también de los pagos ordenados, certificándose en las mismas quienes hayan sido los Alcaldes y Depositarios (haciendo constar los dos apellidos) de ese Ayuntamiento que hayan desempeñado dichos cargos dentro de las fechas que comprende cada una de las certificaciones expedidas de ingresos y pagos, á fin de que resulte de un modo preciso y fehaciente los ingresos y pagos realizados y ordenados por cada uno durante el desempeño de sus cargos.

Como de la falta de cumplimiento del servicio ordenado se irrogan graves perjuicios á los intereses del Tesoro, lo que estoy dispuesto á evitar á todo trance, le prevengo que de incurrir Ud. en dicha falta en el plazo señalado, daré cuenta al Sr. Delegado de Hacienda para que acuer-

de la imperición de las multas y responsabilidades que procedan.

Dios guarde á Ud. muchos años.
Córdoba 27 de Agosto de 1919.—José Alberti.

Ayuntamientos.—Fechas de los embargos
Bejalanc, 10 de Mayo de 1918.
Montilla, 14 idem.
Valenzuela, 11 idem.

Núm. 2.970

Edicto

Resultando en descubierto con la Hacienda pública, los individuos que á continuación se relacionan, en providencia fecha de hoy y usando de las facultades que me confiere el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, he acordado declararlos incursos en el apremio de primer grado que consiste en el recargo del 5 por 100 sobre el importe total del débito.

Nombres de los deudores.—Vecindad.—Presupuestos.—Conceptos.—Importe.

Diego Ayllón Ceballos.—Adamuz.—1918

—Derechos Reales.—651 50 pesetas.

José Ayllón Ceballos.—idem.—idem.—idem.—651 50 pesetas.

Marcos Ayllón Ceballos.—idem.—idem.—idem.—651 50 pesetas.

Vicente Ayllón Ceballos.—idem.—idem.—idem.—651 50 pesetas.

Rafael Ayllón Ceballos.—idem.—idem.—idem.—651 50 pesetas.

Y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 52 de la Instrucción mencionada, lo hago público por medio del presente edicto para conocimiento de los interesados, á los que advierto el derecho que tienen de solventar sus débitos en el plazo de tres días, con el recargo del 5 por 100, en la inteligencia que de no efectuarse así, se decretará el apremio de segundo grado.

Córdoba 29 de Agosto de 1919.—El Tesorero de Hacienda, José Alberti.

Cuerpo de Ingenieros de Minas JEFATURA DE CORDOBA

Núm. 2.947

El Ilmo. Señor Gobernador civil de la provincia, con fecha de hoy, ha decretado en el expediente de concesión minera denominado «La Esperanza» núm. 139 del término de Espiel, lo siguiente:

«De acuerdo con lo informado por la Jefatura de Minas de este Distrito:

○ Visto lo que determinan las vigentes Leyes y Reglamentos de Minería y Tributación minera:

Teniendo en cuenta que la concesión La Esperanza, núm. 139, del término de Espiel, de mineral de carbón, de que es concesionaria la Sociedad Minera y Metalúrgica de Peñarroya, ha satisfecho su canon superficial correspondiente al año 1918 en 27 de Junio del mismo año, según carta de pago números 806 y 808, de la Tesorería é Intervención de Hacienda

da respectivamente, y que por lo tanto no puede ser caducada por insolvencia:

Teniendo en cuenta también que apesar de ello lo fue según propuso la Delegación de Hacienda; y que así figura en la relación publicada en 9 de Abril de 1919, y cuya declaración de franco y registable se terreno, se publicó en el BOLETIN OFICIAL de 15 de Agosto actual:

Considerando que de referida resolución ha recurrido dicha Sociedad ante la Delegación de Hacienda y Jefatura de Minas de este Distrito:

Considerando que en vista de estas resoluciones y de la reclamación contra ellas presentada, ha de proceder la consignación y justa rehabilitación de la citada concesión y que ésta ha de seguir, necesariamente sus trámites reglamentarios y para prevenir perjuicios de tercero y causas de litigio:

Venga en decretar que, hasta tanto se resuelva de una manera definitiva esta tramitación, no procede considerar como franco y registable el terreno por ella ocupado ni admitir sobre él nuevos registros que si estuvieren ya presentados, se hará constar en ellos la diligencia de suspensión de admisión hasta la definitiva resolución de este expediente.

Publíquese íntegro este decreto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Córdoba 28 de Agosto de 1919.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Sección de Pósitos

Núm. 2 949

Certifico.—Que en el expediente de recaudación de los créditos que á su favor tiene el Instituto que se dirá, se ha dictado con esta fecha la siguiente:

Providencia.—Recibida en esta Oficina de mi cargo la relación de los deudores al Pósito de Bélmez que se expresará y que durante el plazo de cinco días comprendidos del 28 anterior al 3 de Agosto no han satisfecho sus deudas, quedan incursos en el primer grado de apremio según lo prevenido en el artículo 8.º del Real decreto de 24 de Diciembre de 1909, con la advertencia de que transcurridos ocho días desde la fecha de la presente a haber hecho efectivos el principal y recargo del 5 por 100, quedarán incursos en el segundo grado ó nuevo recargo del 10 por 100 sobre la deuda principal, procediéndose contra los mismos en la forma determinada en el artículo 66 y siguientes de la Instrucción de apremios de 26 de Abril de 1900.

Y en cumplimiento de lo que dispone el mencionado artículo 8.º del Real decreto de referencia, se publica la presente, por la que anuncio á los deudores comprendidos en la siguiente relación el derecho que tienen de solventar sus deudas con el recargo del primer grado

de apremio en el plazo indicado anteriormente.

En Córdoba á 28 de Agosto de 1919.—El Jefe de la Sección, Ricardo F. Linares.

Relación que se cita
Número de orden.—Nombres de los deudores ó sus causahabientes.—Fechas de las obligaciones: día, mes y año.—Cantidades adeudadas: principal é intereses, 5 por 100 de recargo.—Total.

1 José Caro Moreno, 16 Diciembre 1917, 875 90, 43 79, 919'69 pesetas.

2 María del Carmen Molina, idem, 139'70, 6'99, 146'69 pesetas.

3 Manuel Rivera Herrero, id., 26'86, 1'34, 28 20 pesetas.

4 Julia Rebelo Lozano, 8 Octubre 1917, 108 19, 5'41 113 60 pesetas.

5 Fernanda Bermudez Carrasco, id., 324'57, 16'23, 340 80 pesetas.

6 Alejandro Moya Balsara, id., 1.081 con 90, 54'09, 1.135 99 pesetas.

7 Ana María Arca Rosero, 3 Agosto 1917, 387 41, 19 12, 401'53 pesetas.

8 Marta García Alcantara, 25 Mayo 1917, 231'62, 11'58, 243 21 pesetas.

9 Manuel Rubio Aranda, id., 551'65, 27'58, 579'23 pesetas.

10 Gabriel Rubio Aranda, id., 551'65, 27 58, 579'23 pesetas.

AYUNTAMIENTOS

PUENTE GENIL.—Núm. 2 971

Don Enrique Carmona Morales, Presidente de la Junta general del Repartimiento de esta villa.

Fijadas las utilidades de todos los contribuyentes incluidos en el repartimiento formado para el ejercicio económico de 1919 á 1920, han sido señaladas las cuotas individuales tomando por base las referidas utilidades.

En su virtud y de conformidad con lo prevenido en el primer párrafo del artículo 96 del R. D. de 11 de Septiembre de 1918, los documentos del repartimiento estarán expuestos al público por término de quince días hábiles, á contar desde el siguiente al de la inserción del correspondiente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia el objeto de que cuantos lo estimen procedente puedan examinarlos durante dicho plazo y tres días después y formular ante la Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, con la advertencia de que no se admitirá ninguna transcurrido que sea mencionado plazo.

Los acuerdos de la Junta son reclamables por término de quince días ante el Tribunal de repartos (art. 98) de citado R. D.

Puente Genil 29 de Agosto de 1919.—Enrique Carmona.

ADMINISTRACION CENTRAL

Ministerio de Estado

Subsecretaría

SECCIÓN DE POLITICA

El Embajador de Su Majestad, en despacho de fecha 5 de los corrientes, informa á este Ministerio que, según le participa el Gobierno británico, ha sido levantado, con fecha 15 de Julio próximo pasado, el bloqueo de la costa del Africa del Este alemán.

Lo que se hace público para conocimiento general, en adición al anuncio publicado en la «Gaceta de Madrid» del 26 de Febrero de 1915.

Madrid, 23 de Agosto de 1919.—El Subsecretario, Emilio de Palacios.

JUZGADOS

LUCENA.—Núm. 2 961

Don José Egoluz Oviado Castillejo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber; que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de doña Rosaura Romero del Río, viuda, mayor de edad y de esta vecindad, para acreditar la posesión no interrumpida en que está de una suerte de tierra manchón, situada en el partido de Buenavista ó Contadero, de este término, con cabida de una hectárea, treinta y tres áreas y treinta y dos centésimas, lindante al Este con olivar de su propiedad, al Norte otro de Nicolás Nieto, al Sur con igual predio de Agustín Villa y al Oeste con herederos de don Antonio Torres y de Manuel López, que adquirió el diez y nueve de Marzo de mil novecientos quince, en precio de trescientas pesetas, por compra á su hermano don Ramiro; la cual finca, tal y como se describe, no resulta inscrita en este Registro de la propiedad á nombre de persona alguna, pero sí aparece inscrita otra; cuya descripción coincide en algunos detalles con los de la finca antes mencionada, perteneciente á don Antonio Cantero Lopera, que resultó fallecido en esta población el día diez de Marzo de mil novecientos nueve, afirmando la solicitante que no dejó sucesión y que ignora quienes son sus causahabientes.

En vista de lo expuesto, he acordado en providencia de hoy publicar un edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, dando conocimiento de la pretensión de doña Rosaura Romero, á los herederos y causahabientes de don Antonio Cantero, á fin de que en el término de sesenta días comparezcan en este Juzgado á declarar acerca de si se trata de la misma finca que figura en el Registro inscrita á nombre del don Antonio Cantero, ó de otra distinta; bajo apercibimiento que de no verificarlo se entenderá que están conformes con la solicitud de dicha recu-

rente. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á los fines expresados, se libra el presente edicto.

Dado en Lucena á diez y ocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—José Egoluz.—El Secretario, Pedro Romero.

MONTORO.—Núm. 2 967

Don Eduardo Delgado Galmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido

Por el presente, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás individuos de la policía judicial de nación, procedan á la busca de las caballerías que al final se reseñan, propias de Bartolomé Corredor Romanmayor, vecino de Morente y Cristóbal Corredor Alcantara, vecino de Pedro Abad, que les fueron hurtadas la noche del veinte y tres al veinte y cuatro de del actual, en terrenos del cortijo Tejedores, del término de Villafranca, así como á la busca y captura de los autores de su hurto; y caso de ser habidos sean puestos á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en el sumario que por tal hecho ins-
troyo.

Dado en Montoro á veintinueve Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Eduardo Delgado.—El Secretario, Juan Fernández.

Señals de la caballerías

De Cristóbal Corredor:

Un mulo de treinta meses, con 1'42 de alzada, castaño, exbragado y bocinegro, con el hierro de la Compañía El Fénix Agrícola letra V, número 14 en el mulo izquierdo.

De Bartolomé Corredor:

Un pato con treinta meses, con 1'40 de alzada, castaño claro, crin, cola y cabos negros, con igual hierro en el mulo izquierdo, teniendo en el derecho el del Estado.

Y un muleto, con seis meses, negro, sin hierro alguno y con un bulto en la rodilla izquierda procedente de un golpe.

BUJALANCE.—Núm. 2 959

Don José López Brea, Juez de instrucción accidental de este partido.

Por el presente edicto, ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial de la nación, que procedan á la busca y rescate de un mulo de cuatro años de edad, 1'44 de alzada, pelo negro, raza española, boquimulino, con el hierro del Fénix Agrícola V 14, de la pertenencia del vecino de El Campío, Bartolomé Torres Moya, que se lo sustrajeron la noche del ocho al nueve del actual del sitio conocido por «La Higuera», término de expresada villa de El Campío; poniéndolo caso de ser habido á disposición de este Juzgado con sus dueños legítimos.

Dado en Bujalance á diez y ocho de

Ayuntamiento de Córdoba

AÑO ECONÓMICO DE 1919 20

BALANCE de las operaciones de contabilidad verificadas hasta este día.

Núm. 2833

Agosto de mil novecientos diez y nueve.
--José López Barea.--El Secretario a., Juan de D. Villaseñor.

BAENA.—Núm. 2894

Don Diego Egea y Molina, Juez de Instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y demás agentes de la policía judicial procedan á practicar diligencias en averiguación de quienes puedan corresponder las caballerías intervenidas por este Juzgado como de dudosa procedencia y cuyas señas se expresarán.

Al mismo tiempo se cita á las personas que se crean dueñas de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado para recibirles declaración, ofrecerles en forma el sumario y que acrediten la preexistencia de las caballerías que se dirán.

Señas de las caballerías

Un mulo capón, edad tres años, pelo castaño oscuro, alzada 1'46, hierro formando triángulo en la espalda izquierda y el de la Agrícola Andaluza ó Alianza Agrícola en el muslo izquierdo algo confuso, y en el muslo derecho el del Banco Español de Seguros de Ganados, señas particulares: pelos blancos en el costillar derecho.

Una mula de edad 6 años, alzada 1'46, capa castaña muy oscura, cicatrices en el costillar derecho y una en la rodilla izquierda, hierro confuso en el muslo derecho, y en el izquierdo el de la Compañía E. Fénix Agrícola letra V, número 21.

Una mula, de edad de ocho á diez años, capón, alzada 1'45, pelo castaño, en el muslo izquierdo el hierro de la Compañía El Fénix, letra V, y con el número marcado por otro hierro al parecer en forma de herradura; en la tabla izquierda del cuello las letras A. L., cicatrices en la base del cuello, cinchera y en pierna izquierda.

Dado en Baena á diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

CASTRO DEL RIO.—Núm. 2.965

Don Juan Luque y Luque, Juez de instrucción de este partido.

A las autoridades y agentes de policía de la nación, hago saber: que la noche del veinticinco del actual y del sitio denominado Agramalejo, de este término, desapareció un mulo capón, carbonero, de catorce años, alzada 1'46; capa castaña oscura, raza Española; y una mula de trece años, alzada 1'57, castaña, raza Española, laures negras en el fondo de la capa; ambas caballerías son propias de Antonio García Quintero, de estos vecinos; y tienen el hierro de la Compañía «El Fénix Agrícola» V, 15 en anca izquierda.

Y ruego á dichas autoridades y Agentes practiquen activas diligencias en busca de expresadas caballerías, poniéndolas caso de habidas á disposición de este

	Presupuesto autorizado y rectificaciones.	Operaciones realizadas.	DIFERENCIAS	
			En más.	En menos.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
INGRESOS				
1 Propios.....	33.153 70	9.081 43	>	24.072 27
2 Montes.....	>	>	>	>
3 Impuestos.....	481.393 26	164.613 89	>	316.779 37
4 Beneficencia.....	17.260 14	3.233 54	>	14.026 60
5 Instrucción pública.....	189 24	47 81	>	141 93
6 Corrección pública.....	113.369 57	3.422 60	>	109.946 97
7 Extraordinarios.....	10.750	4.210	>	6.540
8 Resultas.....	25.500	215 94	>	25.284 06
9 Recursos legales.....	1.534.095	391.781 69	>	1.142.313 31
10 Reintegros.....	6.637 48	2.269 18	>	4.368 30
Total de ingresos.....	2.222.348 39	578.875 58	>	1.643.472 81
PAGOS				
1 Gastos del Ayuntamiento.....	184.252 75	58.858 64	>	125.394 11
2 Policía de seguridad.....	145.592 42	41.369 07	>	104.223 35
3 Policía urbana y rural.....	327.147 89	132.083 05	>	195.064 84
4 Instrucción pública.....	99 020	21.314 38	>	77.705 62
5 Beneficencia.....	211.098 50	60.796 78	>	150.301 72
6 Obras públicas.....	187.589 59	39.721 24	>	147.868 35
7 Corrección pública.....	142.420	49.834 22	>	92.585 78
8 Montes.....	>	>	>	>
9 Cargas.....	623.147 97	151.234 97	>	471.913
10 Obras de nueva construcción.....	265.000	16.551 44	>	248.448 56
11 Imprevistos.....	37.079 27	3.891 98	>	33.187 29
12 Resultas.....	>	>	>	>
13 Devoluciones.....	>	>	>	>
TOTAL DE PAGOS.....	2.222.348 39	575.655 77	>	1.646.692 62
EXISTENCIA EN CAJA.....	>	3.219 81	>	>
IGUAL AL DE INGRESOS.....	>	578.875 58	>	>

Córdoba 31 de Julio de 1919.—El Contador, Enrique Molina.—V.º B.º: El Alcalde, José Sanz.

Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Castro del Río á veintisiete Agosto de mil novecientos diez y nueve. Juan Luque.—El Secretario, José Delgado.

BAENA.—Núm. 2.893

Don Diego Egea y Molina, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente ruego y encargo á todas las autoridades civiles y militares y á los agentes de la policía judicial practique diligencias en averiguación de quienes puedan ser el dueño ó dueños de las caballerías cuyas señas se dirán y sitio donde las mismas hayan sido sustraídas, citando á las personas dueñas de las mismas para que comparezcan ante este Juzgado para prestar declaración y ofrecerles el sumario.

Dichas semovientes han sido intervenidas por la Guardia civil á los gitanos José de la Cruz Expósito y María Montoro Fernández.

Señas de las caballerías

Una barra rucia oscura, de catorce á diez y seis años, alzada 1'20, raya cruzada, sin hierro.

Otra barra rucia, alzada 1'40, edad dos años, en el anca derecha hierro J. 7 de la

Compañía «El Fénix» y un anca izquierda el de la Agrícola Española, que forma una herradura.

Dado en Baena á doce de Agosto, de mil novecientos diez y nueve.—Diego Egea.—El Secretario, José Santano.

CORDOBA.—Núm. 2.969

Don Miguel Llamas Rosales, Juez municipal del distrito de la derecha é interino de instrucción de esta capital, por usar de licencia el propietario.

Por el presente se cita y llama por término de diez días, á contar desde su inserción en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia, á la persona que se crea dueña de una barra, cuyas señas á continuación se expresan, que fué encontrada abandonada en la Plaza del Corazón de María, de esta Capital, hace unos dos meses próximamente, y que se cree sea procedente de hurto, para que dentro de dicho término comparezca ante este Juzgado situado en la calle Góngora, sin número, con el fin de recibirle declaración y ofrecerle el sumario que se instruye con tal motivo; bajo apercibimiento de que si no lo verifica le pagará el perjuicio á que haya lugar.

Dado en Córdoba á veinte y ocho de Agosto de mil novecientos diez y nueve.

—Miguel Llamas.—El Secretario, Teodoro Fernández.

Señas de la caballería

Una barra de siete años, de 1'33 alzada, pelo rucio claro, cuarta del derecho con hierro J. P. en la tabla derecha del cuello y en la nalga izquierda el de la Compañía de Seguros «El Fénix Agrícola».

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita á emplazar por los Juzgados 6 Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan para que comparezcan el día que se les señala 6 dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 176 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 886 del Código de Justicia Militar y 88 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marins.

Núm. 2.966

FERNANDEZ LORENTE, Urbano, treinta años, casado, jornalero, natural de Fozcaliente y vecino de Marmolejo, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Montoro para ser reconocido por los facultativos.

Imp. «La Opinión».—Braulio Laporilla, 6